FICHA INFORMATIVA VISADO Y LA CARTA DE INVITACIÓN

¿CUÁLES SON LAS SITUACIONES EN QUE PUEDE ESTAR UN/A EXTRANJERO/A EN ESPAÑA?

Las personas extranjeras podrán encontrarse en España en las situaciones legales (o regulares) de estancia o residencia. A cada uno de estos supuestos le corresponde un tipo de autorización. De manera general la **estancia** es la permanencia en territorio español por un periodo no superior a 90 días y la **residencia** es la situación que autoriza a permanecer en España por un periodo superior de 90 días. Si fuese superior a 90 días e inferior a 5 años se denomina residencia temporal.

¿QUÉ ES UN VISADO?

Es la autorización formal que otorgan las autoridades españolas y exigida como un requisito para entrar en su territorio con la finalidad de realizar una estancia por un periodo no superior a tres meses o realizar el tránsito a través de su territorio o residir en España.

El visado se solicitará y lo expedirán las misiones diplomáticas y oficinas consulares de España y habilita para presentarse en el puesto fronterizo y solicitar la entrada en el país así como para permanecer en España en la situación para la que se hubiese expedido.

Un visado por tanto es una autorización documental, válidamente expedida y en vigor, extendida sobre el pasaporte o documento de viaje y obtenida de manera previa a la entrada en territorio nacional.

¿ESTÁN LOS CIUDADADANOS/AS DE TODOS LOS PAÍSES SOMETIDOS/AS A LA OBLIGACIÓN DE VISADO PARA ENTRAR EN ESPAÑA?

No, un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo establece la lista de terceros países que están sometidos a la obligación de visado y los países que estarían exentos de dicha obligación.

Entre la lista de países NO sometidos a la obligación de visado para entrar en España están: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela.

Entre la lista de países cuyos nacionales SÍ estarían obligados a solicitar visado están: Argelia, Benín, Bolivia, Burkina Faso, Camerún, Chad, Colombia, Congo, Cuba, Dominica, Ecuador, Egipto, Etiopia, Eritrea, Filipinas, Gambia, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Líbano, Marruecos, Mozambique, Nigeria, Perú, República Dominicana, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudan, Togo, Turquía, Yemen.

¿QUÉ TIPOS DE VISADO HAY?

La Ley de Extranjería regula los siguientes tipos de visados: de tránsito, de estancia, de residencia, de residencia y trabajo, de residencia y trabajo de temporada, de estudios y de investigación.

¿QUÉ ES UN VISADO DE ESTANCIA?

Es el que habilita para una estancia ininterrumpida de tres meses o estancias sucesivas por un periodo o suma de periodos cuya duración total no exceda de tres meses por semestre.

Puede ser visado uniforme Schengen que habilita la estancia en el Espacio Schengen o de corta duración de validez territorial limitada que habilita para el transito en el territorio de uno o más de los Estados Schengen.

Éste visado no habilita (salvo algún caso particular) para buscar empleo ni solicitar autorización de residencia y trabajo.

Podrá ser prorrogable a solicitud de su titular hasta otros tres meses más. En este caso, y entre otros requisitos, le solicitarán prueba de que dispone de medios económicos para el tiempo que solicita la prórroga y un seguro de asistencia de viaje de vigencia igual a la prórroga solicitada. La solicitud de prórroga se deberá hacer personándose ante la Comisaria de Policía de Gijón o en la Oficina de Extranjería en Oviedo.

¿QUÉ DOCUMENTOS SE NECESITAN PARA TRAMITAR UN VISADO DE ESTANCIA?

Si solicita un visado de estancia debe presentar ante el consulado español una serie de documentos que consisten en acreditar de alguna manera que durante su estancia puede afrontar sus propios gastos. Así debe acreditar, al menos:

- Pasaporte vigente para todo el periodo de estancia
- Objeto de viaje: documento justificativo de la existencia de lugar de hospedaje o carta de invitación de una persona particular.
- Reserva, en su caso, de un circuito turístico.
- Billete de vuelta.
- Seguro médico válido durante toda la estancia, que cubra un mínimo de 30,000 EUR.
- Disponer de medios de subsistencia suficientes para su sostenimiento durante el periodo de permanencia en España. La regla general es garantizar que al menos posee un 10% del Salario Mínimo Interprofesional por cada uno de los días que va a estar como turista, exigiéndole un mínimo total del 90% del Salario Mínimo Interprofesional.

¿SI SOY NACIONAL DE UN PAIS QUE NO NECESITA VISADO TENGO QUE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ANTERIORES?

Sí, aquellos/as extranjeros/as que sean nacionales de países que no necesiten visado no les exime de cumplir con los requisitos anteriores.

¿HABILITA EL VISADO PARA ENTRAR EN ESPAÑA?

No, le habilita para presentarse en un puesto fronterizo y solicitar la entrada pero ello no le exime del resto de los requisitos exigidos para efectuar la entrada en España.

¿CÓMO SE EFECTUA LA ENTRADA EN ESPAÑA?

En los puestos fronterizos habilitados para tal efecto. En ese momento, y ante el/la funcionario/a del control de fronteras, se deberán acreditar los requisitos exigidos para la entrada en España.

¿QUÉ ES EL VISADO DE RESIDENCIA?

Es el que habilita para residir sin ejercer actividad laboral o profesional.

¿QUÉ ES EL VISADO DE RESIDENCIA Y TRABAJO?

Es el visado que habilita para la entrada y estancia por un periodo máximo de tres meses y para el comienzo en ese plazo de la actividad laboral o profesional para la que hubiera sido previamente autorizado/a. En este tiempo deberá de producirse el alta del/de la trabajador/a.

¿CÓMO TRAMITO UN VISADO EN UN PROCEDIMIENTO DE REAGRUPACIÓN FAMILIAR?

Una vez que la persona reagrupante reciba la concesión de la autorización de reagrupación familiar, y en el plazo máximo de dos meses desde la notificación a quien reagrupa de la concesión de la autorización, el o la familiar que vaya a ser reagrupado/a deberá solicitar personalmente el visado en la misión diplomática u oficina consular en cuya demarcación resida.

La solicitud deberá ir acompañada de:

- Pasaporte con una vigencia mínima de 4 meses.
- Certificado de antecedentes penales.
- Documento original que acredite los vínculos familiares.
- Certificado médico con el fin de acreditar que no padece ninguna de las enfermedades de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.

Es muy importante consultar en todo caso con su embajada o consulado qué documentos hay que presentar.

¿CÓMO TRAMITO UN VISADO PARA LA REAGRUPACIÓN DE FAMILIARES DE CIUDADANOS/AS DE LA UNIÓN?

Se ha de solicitar por parte del/de la familiar en el país de origen un visado de residencia por reagrupación familiar en régimen comunitario.

No es necesario que previamente se solicite autorización para reagrupación en la Delegación de Gobierno y será una vez que la persona llegue a Gijón que deberá tramitar la Tarjeta de Familiar de ciudadano/a de la Unión.

Son beneficiarios del régimen comunitario aquellos/as nacionales de terceros Estados que sean familiares de ciudadanos/as comunitarios y que acompañen al/a la ciudadano/a comunitario/a o se reúnan con él o ella.

Entre la documentación que le podrán solicitar podrá figurar:

 Documentación acreditativa de que el/la familiar que da derecho al régimen comunitario reside en España.

- Documentación que acredite el vínculo de parentesco con dicho/a familiar.
- Si son ascendientes o descendientes mayores de 21 años, documentación del último año, acreditativa de vivir a expensas del/de la familiar que da derecho al régimen comunitario.
- Acta notarial en la que el/los reagrupante/s manifiesten el deseo de reagrupar a familiares con derecho al régimen comunitario.

Es muy importante consultar con la embajada o consulado qué documentos hay que presentar.

¿PARA QUÉ SIRVE UNA CARTA DE INVITACIÓN?

Es un documento que podrá ser exigido por los/las responsables de control de entrada en el puesto fronterizo por el que se efectúe la entrada cuando se trate de nacionales de terceros países no sujetos a la obligación de portar visado de estancia.

En aquellos supuestos en los que se exija a nacionales de terceros países la obligación de previamente disponer de visado de estancia, la carta de invitación se podrá aportar como documento en apoyo a la solicitud del mismo.

La carta de invitación únicamente justifica el requisito de hospedaje y por tanto no exime que a la persona extranjera le sea exigido el cumplimiento de las demás requisitos exigidos para la entrada.

¿CÓMO SOLICITO UNA CARTA DE INVITACIÓN?

La carta se solicitará ante la Comisaría de la Policía Nacional de Gijón. La solicitud se realizará a través del formulario "solicitud de expedición carta de invitación" que le facilitarán en la propia Comisaría. Adicionalmente se presentará los siguientes documentos:

- DNI, pasaporte o tarjeta de residencia de la persona que invita.
- Documentación acreditativa de disponibilidad de vivienda.
- Empadronamiento colectivo reciente.
- Número de pasaporte persona invitada.

Una vez concedida deberá abonar una tasa. La resolución que deniegue la invitación deberá ser oportunamente motivada y expresará los recursos que contra ella procedan.

SI SOY TITULAR DE UNA TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO/A ¿NECESITARÉ VISADO PARA ENTRAR EN TERRITORIO ESPAÑOL?

NO, si es usted titular de una Tarjeta de Identidad de Extranjero/a que esté vigente, no precisará visado para entrar en territorio español.

REFERENCIAS

 Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España (Capítulo I De la entrada y salida del territorio español).

- Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 aprobado por RD 557/2011.
- Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados Miembros de la Unión Europa y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- Orden PRE/1282/2007, sobre medios económicos que habrán de acreditar los extranjeros para poder efectuar su entrada en España.
- Orden PRE/1283/2007, por la que se establecen los términos y requisitos para la expedición de la carta de invitación de particulares a favor de extranjeros que pretenda acceder al territorio nacional por motivos de carácter turístico o privado.
- Lista de terceros países sometidos a visado y exentos de la obligación de visado. Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.
- Portal de Inmigración del Ministerio de Inclusión Social, Seguridad Social y Migraciones. http://extranjeros.mitramiss.gob.es/